

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de enero de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, que a continuación se enuncia:

- **Recurso de Revisión RRA 4023/16 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100173016**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 4023/16, a cargo de la Administración General de Aduanas (AGA). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la AGA, se conoció que no se cuenta con la documentación relativa a las operaciones de importación y exportación amparadas con un pedimento, realizadas del mes de mayo de 1992 al 30 de junio de 1997, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo tercero, primer párrafo del acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998, el tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental, será de cinco años, contados a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se elabore el documento, plazo que ya transcurrió en exceso, por lo que no es posible determinar el número de reconocimientos aduaneros realizados en ese periodo, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, y 141, de la LFTAIP, por

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 24 de enero de 2017 —
Página 2

unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la inexistencia declarada en el oficio presentado por dicha unidad administrativa.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



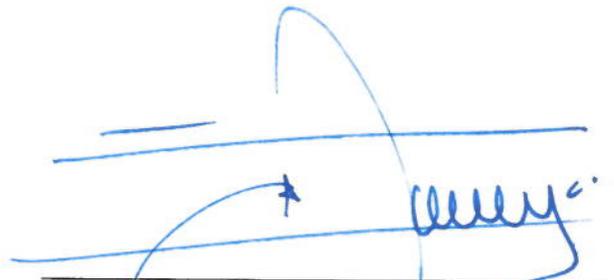
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT